

Constancia de Secretaría: Manizales, veinticuatro (24) de abril de 2024. A despacho de la señora Juez informando que la parte actora dentro del término establecido allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda.

Sírvase Proveer,



ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se pronuncia el despacho sobre la demanda VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida a través de apoderado judicial por SANDRA MARCELA CORDOBA CAMPOS, identificada con C.C. No. 1.032.444.472, en contra de LUIS EDUARDO LOPEZ NARANJO, identificado con C.C. No. 10.286.825 y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, identificada con NIT. 891.700.037-9.

En el auto inadmisorio, se requirió a la parte demandante para que, entre otras cosas, cumpliera con lo siguiente *“Toda vez que con la presente demanda se pretende el reconocimiento de una indemnización, se hace necesario presentar el juramento estimatorio, conforme lo ordenan los artículos 82 numeral 7 y 206 del C.G.P.”*, otorgándole 5 días, de conformidad con el artículo 90 el Código general del proceso.

Una vez recibido el escrito de subsanación de la demanda, se observa que se mantiene la solicitud de reconocimiento de indemnización de perjuicios, como se indica en las pretensiones segunda y cuarta del escrito de demanda. Sin embargo, no se cumplió con lo solicitado por el juzgado según lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, la demanda no fue subsanada de manera adecuada y, en consecuencia, deberá ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Auto notificado por estado del 25 de abril de 2024

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida a través de apoderado judicial por SANDRA MARCELA CORDOBA CAMPOS, identificada con C.C. No. 1.032.444.472, en contra de LUIS EDUARDO LOPEZ NARANJO, identificado con C.C. No. 10.286.825 y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, identificada con NIT. 891.700.037-9.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en los libros radiadores y en el sistema magnético de información que se lleva en este Despacho.

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Auto notificado por estado del 25 de abril de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>